

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 767

7 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo de la obligación de pago de tarifa comercial por extracción de agua; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico históricamente ha establecido que el uso apropiado del tiempo libre, la promoción de la actividad deportiva y el buen desarrollo físico son elementos importantes para una sociedad saludable. Ante ello, se ha reconocido que es un deber del Gobierno de Puerto Rico proveer recursos que apoyen la labor de las instituciones que ofrecen alternativas deportivas y recreativas que contribuyen al desarrollo social de los individuos, que reconozcan sus méritos deportivos y que aporten significativamente a mejorar la calidad de vida de las familias puertorriqueñas.

En ese espíritu, se creó, conforme a la Ley 12-1992, el Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo, conocido como el Fideicomiso Olímpico; con el propósito de administrar, operar y desarrollar las instalaciones deportivas y recreativas vinculadas al atletismo olímpico en Puerto Rico. El Fideicomiso Olímpico fue establecido como fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable, para beneficio continuo del pueblo de Puerto Rico.

Desde su inauguración en 1986, el Albergue Olímpico Germán Rieckehoff (en adelante, Albergue Olímpico) ha fomentado la excelencia deportiva como entidad promotora del atletismo puertorriqueño, evolucionando a lo largo de décadas hasta convertirse en el centro deportivo y recreativo más completo de Puerto Rico. Esta institución cuenta con estadios, canchas, gimnasios, residencias, comedores, salones de clase, un museo y el parque acuático Olimpia Water Park, entre otras facilidades que reciben miles de visitas anualmente, tanto de atletas de alto rendimiento, estudiantes de escuelas públicas y privadas e instituciones universitarias, como también de familias y turistas locales e internacionales.

El Albergue Olímpico, a su vez, es hogar (i) del Centro de Salud Deportiva y Ciencias del Ejercicio (SADCE), (ii) el Centro de Medicina Deportiva, que es parte del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y ofrece un sinnúmero de tratamientos médicos y fisiológicos relacionados al deporte, y (iii) de la Academia Deportiva del Albergue Olímpico, una academia privada con capacidad para 150 estudiantes. Según datos recientes, el Albergue Olímpico, además de haber servido en el último año como hospedaje y centro de desarrollo para más de 3,000 atletas de alto rendimiento, también, ha sido proveedor de servicios de recreación y programas educativos a miles de estudiantes y familias a lo largo de los años. El inmensurable impacto social y económico que ha tenido el Albergue Olímpico sobre el deporte puertorriqueño, no tan solo lo ha convertido en el epicentro de nuestro sistema deportivo, sino que también lo ha posicionado como un recurso único en el Caribe.

Además de ser un centro de desarrollo deportivo, el Albergue Olímpico es un centro de desarrollo educativo y social que hace disponibles sus facilidades para el bien de la comunidad. El programa de “Head Start” de Guayama opera un centro en las facilidades del Albergue Olímpico sin costo alguno. El Departamento de Educación de Puerto Rico no sufraga costo alguno por el uso de todas las facilidades para el entrenamiento de los estudiantes de la Escuela de la Comunidad Especializada en Deportes Eugenio Guerra Cruz en el Albergue Olímpico (“ECEDAO”). A su vez, en tiempos de emergencia, como lo fue el huracán María, el Albergue Olímpico abrió sus puertas para asistir a la comunidad y sirvió de alojamiento a las brigadas de personas que llegaron a laborar en la reconstrucción de la red eléctrica.

Tras fenómenos climáticos como el huracán María y los terremotos de años recientes, el Albergue Olímpico ha logrado mantener su operación al servicio de los atletas y el pueblo, aun en tiempos de pandemia, tras diversificar su oferta al desarrollar áreas y servicios de recreación. Hoy en día estas facilidades permiten que el Albergue Olímpico cubra aproximadamente un sesenta por ciento (60%) de su presupuesto con ingresos propios. No obstante, las instalaciones del Albergue Olímpico enfrentan necesidades apremiantes de remodelación y modernización, respondiendo tanto a la demanda para servicios deportivos en la Isla, como a la necesidad de realizar reparaciones urgentes a causa de fenómenos climáticos recientes y el mantenimiento requerido por el desgaste de las facilidades a causa del paso del tiempo.

Desde el año 2012, la asignación de fondos públicos al Albergue Olímpico se ha mantenido en cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) anuales. Durante más de una década no se ha efectuado ajuste alguno, a pesar de la realidad económica que enfrenta Puerto Rico y el mundo entero. La inflación acumulada en estos años ha reducido de manera considerable el poder adquisitivo de esta partida, limitando la capacidad del Albergue para atender con suficiencia sus programas, el mantenimiento de sus facilidades y la puesta en marcha de nuevas iniciativas. Lo que en el año 2012 era un recurso robusto para impulsar el desarrollo deportivo, hoy resulta insuficiente para sostener la magnitud de los proyectos que requiere un centro de clase mundial.

El Albergue Olímpico de Puerto Rico es mucho más que un complejo deportivo. Es el legado de un visionario, don Germán Rieckehoff Sampayo, quien concibió la misión de “construir mentes positivas y educadas en cuerpos saludables con capacidad para crear nuevas expectativas de vida”. En la actualidad, este recinto es reconocido como uno de los Centros de Entrenamiento de Alto Rendimiento más importantes del Caribe. Sus instalaciones han servido de hogar para la preparación de generaciones de atletas que han representado dignamente a Puerto Rico en escenarios internacionales, elevando nuestro orgullo deportivo y proyectando la capacidad de nuestra Isla al mundo entero.

El Albergue Olímpico necesita allegar fondos adicionales para atender las crecientes necesidades de mantenimiento y remodelación de sus instalaciones tras casi cuatro (4) décadas de uso. La aportación del Albergue Olímpico no se limita a la comunidad deportiva. Trasciende al bienestar de la región y como centro de desarrollo social es un ente que propicia mejores ciudadanos. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aumentar a cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000.00) la partida de fondos asignada al Fideicomiso Olímpico. Mediante esta legislación, la Asamblea Legislativa reafirma lo expuesto en la Ley 12-1992 y asegura que el Fideicomiso Olímpico pueda continuar cumpliendo su misión histórica de promover el deporte, la salud, la educación física y la cohesión social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 3. –

4 (a) *Asignación de fondos.* Comenzando en el Año Fiscal 2021-2022, se asigna al
5 Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de

Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) anuales.

A partir del Año Fiscal 2026-2027 la partida asignada en este Artículo al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico) aumentará a la cantidad de cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000.00) anuales.

(b) *Desembolso de fondos. Los fondos asignados en el inciso (a) de este Artículo deberán ser desembolsados al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico) durante los primeros seis (6) meses de cada año natural.[.]*

(c) *Uso de los fondos. Los fondos asignados en el inciso (a) de este Artículo son para el uso y disposición del Albergue Olímpico German Rieckehoff Sampayo en la administración, mantenimiento, la construcción y desarrollo de nuevas instalaciones, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas, otras instituciones y el pueblo de Puerto Rico en general puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de las facilidades académicas, deportivas, recreativas y de salud del Albergue."*

Sección 2.- Supremacía.

1 Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los
2 propósitos de esta.

3 Sección 3. -Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
6 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
8 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
9 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
10 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
11 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
12 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
13 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
14 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
15 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
16 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
17 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
18 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
19 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
20 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
21 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
22 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

- 1 Sección 4.- Vigencia.
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.